



COMPILACIÓN DE SENTENCIAS Y JURISPRUDENCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

2025



UNIDAD TÉCNICA DE
GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Directorio

MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO

Consejera Presidenta

GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA

Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

Consejera Electoral e integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO

Consejero Electoral e Integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

Consejera Electoral

SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN

Consejera Electoral

TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA

Consejera Electoral

GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ

Secretario Ejecutivo

KARLA IVONNE FERNÁNDEZ MIJANGOS

Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación

RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA

Representante del Partido Acción Nacional

JOSÉ ALBERTO GORDILLO FLECHA

Representante del Partido Revolucionario Institucional

CLAUDIA IVETH GÓMEZ MORENO

Representante del Partido Verde Ecologista de México

MARIO CRUZ VELÁZQUEZ

Representante del Partido del Trabajo

HIBER GORDILLO NAÑEZ

Representante del Partido Movimiento Ciudadano

MARTÍN DE JESÚS ZUART GARCÍA

Representante del Partido Morena

CARLOS ALFREDO ROJAS ORANTES

Representante del Partido Redes Sociales Progresistas Chiapas

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Periférico Sur Poniente 2185, Colonia Penipak 29060 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Conmutador: (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22 y 26 400 23 Ext. 1265

Lada sin costo: **01800 050 IEPC (4372)**

Índice

04 Presentación

06 Glosario

07 Metodología

08 Presentación de Resultados

1. Principales conductas sancionadas y rubros denunciados
2. Principales categorías de mujeres denunciantes
3. Principales categorías de las personas denunciadas
4. Principales tipos de violencia detectados
5. Del Registro de Autoridades identificadas y criterios emitidos
6. Del registro de personas sancionadas
7. Jurisprudencias y Tesis: presentación de resultados

19 Anexos

1. Síntesis de las Sentencias

Presentación

La presente compilación, se concibe como una herramienta institucional de consulta y análisis, dirigida a autoridades electorales, personas servidoras públicas, actores políticos, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía interesada, con el objetivo de promover un entorno político libre de violencia y discriminación, y contribuir al fortalecimiento de instituciones democráticas más justas, incluyentes y accesibles.

De la misma manera el propósito fundamental es el sistematizar y analizar las sentencias y jurisprudencias emitidas durante el año 2025 por el *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)* y sus Salas Regionales, vinculadas con la *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)*.

Considerando que las resoluciones jurisdiccionales en materia de *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)* emitidas por el *TEPJF* sujetan criterios jurídicos consolidados, modalidades de violencia recurrentes, deficiencias procesales y medidas sancionatorias aplicadas, que permitan fortalecer la actuación institucional y la toma de decisiones con perspectiva de género.

Este esfuerzo institucional busca visibilizar los criterios jurisdiccionales y contribuir a la protección efectiva de los derechos político-electorales de las mujeres, así como identificar patrones, avances y áreas de oportunidad en la actuación de las autoridades electorales locales y federales, que contribuyen a la erradicación de prácticas discriminatorias y a la consolidación de una democracia paritaria, incluyente y sustantiva.

El análisis se llevó a cabo a partir de una compilación de **17 sentencias firmes**, seleccionadas por su relevancia jurídica y por abordar de manera directa hechos constitutivos de *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)*. Para cada resolución se sistematizó la siguiente información:

- *Datos procesales y órgano jurisdiccional emisor;*
- *Síntesis de hechos y contexto de la controversia;*
- *Derechos político-electorales involucrados;*
- *Criterios jurídicos relevantes;*
- *Tipos y modalidades de violencia identificadas; y*
- *Medidas de reparación y sanciones impuestas;*

Este enfoque permitió realizar un análisis cualitativo y comparado, con perspectiva de género, orientado a identificar tendencias jurisdiccionales y criterios consolidados que, si bien permiten medir los avances significativos en la protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres, persisten retos estructurales, particularmente en el ámbito local.

Los datos aquí presentados no solo reflejan avances judiciales, sino que invitan a una reflexión crítica sobre las acciones necesarias para garantizar una participación política libre de violencia y discriminación. Así como el fortalecimiento de una democracia paritaria que requiere resoluciones exhaustivas, contextualizadas y con perspectiva de género y una actuación institucional coordinada orientada a prevenir, atender y sancionar la *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)*.

Glosario

Candidata: Mujer que compite por un cargo en una elección popular.

Derechos político-electorales: Derechos que permiten a la ciudadanía a participar en la política, como votar y ser votado.

Discriminación: Trato injusto, desigual o desfavorable hacia personas o grupos, basado en prejuicios por su origen, género, edad, discapacidad, orientación sexual o condición social.

Estereotipos de género: Ideas o creencias sobre las características, roles, y comportamientos que deberían ser o actuar las mujeres y los hombres.

Exhaustividad: Obligación de revisar todo en un caso antes de tomar una decisión.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Interseccionalidad: Cuando una persona enfrenta varias formas de discriminación al mismo tiempo.

Paridad sustantiva: Igualdad real entre mujeres y hombres en el acceso y ejercicio del poder.

Perspectiva de género: Forma de analizar situaciones tomando en cuenta desigualdades entre mujeres y hombres.

Procedimiento especial sancionador: Mecanismo para investigar y sancionar conductas ilícitas en materia electoral.

Revictimización: Daño adicional a la víctima durante procesos institucionales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VPRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Violencia digital: Agresiones por redes sociales o internet.

Violencia física: Daño al cuerpo.

Violencia psicológica: Daño emocional, como insultos o amenazas.

Violencia simbólica: Mensajes o acciones que hacen ver a las mujeres como inferiores.

Violencia verbal: Insultos o palabras ofensivas.

Metodología

Para la elaboración de este informe, se analizaron las sentencias emitidas por las diferentes **Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, de las cuales 17 se consideran de mayor relevancia para el Instituto, organizándolas cronológicamente y clasificándolas por tipo de resolución, impacto en la jurisprudencia y mejores prácticas identificadas. Además, se presentan estadísticas de los principales hallazgos de las sentencias en cuanto a:

- Número de sentencias encontradas;
- Principales rubros encontrados y conductas sancionadas;
- Principales calidades de las víctimas (*profesión, origen, o en su caso intersecciones detectadas*);
- Principales calidades de las personas denunciadas (*profesión, origen, o en su caso intersecciones detectadas*);
- Frecuencia por tipos de violencia; y
- Registro y temporalidad en padrón de personas agresoras;

Es importante señalar que, para la presentación de los resultados, se realizó el estudio de las sentencias, buscando aquellas que, de manera clara, precisaran las categorías mencionadas con antelación. En este sentido, los rubros en que se agruparon las sentencias analizadas son los siguientes:

- Estereotipos de género;
- Medios de comunicación y redes sociales;
- Medidas cautelares, preventivas y

de reparación;

- Obstaculización en el ejercicio y desempeño del cargo;
- Juzgar con perspectiva de género;

Por otro lado, se precisan las categorías en las que se agruparon las personas identificadas como posibles víctimas siendo:

- Candidatas;
- Diputadas;
- Síndicas;
- Regidoras;
- Integrantes de Autoridad tradicional;
- Representante de colonia; y
- Dato protegido.

Es importante señalar la existencia de la protección de estas categorías en algunos asuntos, aun cuando dicha información no se encuentre contenida dentro del expediente, así como las principales intersecciones detectadas:

- Mujer indígena
- Mujer de la tercera edad

Las categorías en las que se agruparon las personas denunciadas son:

- Funcionariado Estatal
- Funcionariado Municipal
- Integrantes de Órganos Legislativos
- Ciudadanos/as
- Periodistas
- Creador de contenido (influencer)
- Dato Protegido

Respecto del tipo de violencias detectadas, se agruparon en las siguientes categorías:

- Simbólica
- Psicológica
- Mediática
- Digital
- Verbal
- Física

Presentación de Resultados

1. Principales conductas sancionadas y rubros denunciados

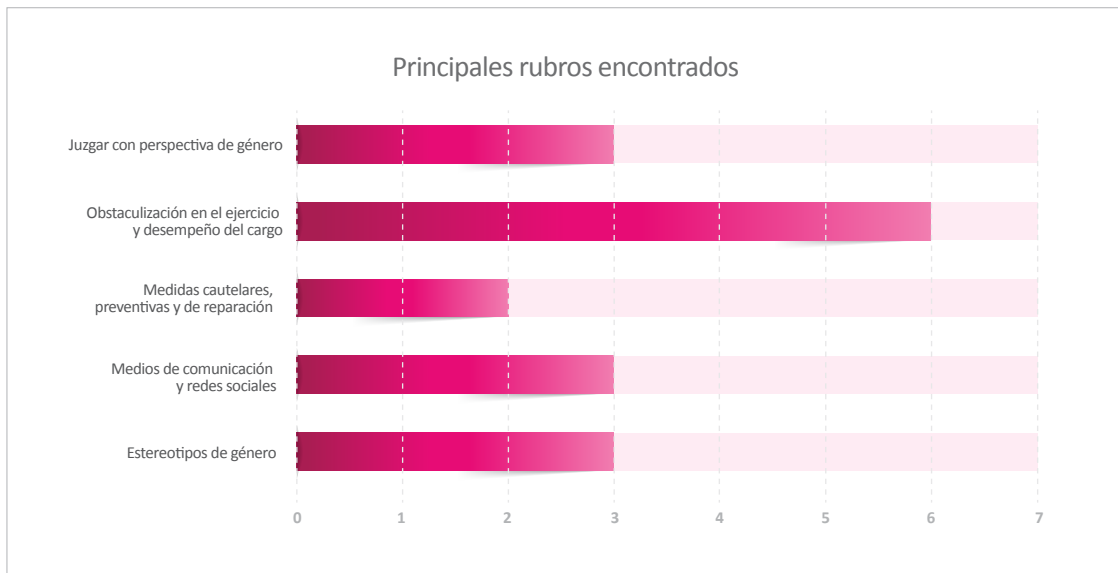
De los datos recabados por la *Unidad Técnica de Género y No Discriminación del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana*, durante el 2025, se detectaron 17 sentencias consideradas como relevantes por los criterios novedosos que aportan en materia de *Violencia Política contra las*

Mujeres en Razón de Género (VPRG). Respecto de los principales rubros se advierte que se presentan diversos casos de obstaculización en el ejercicio y desempeño del cargo, mientras que las de menor frecuencia fueron las denuncias relacionadas a medios de comunicación y redes sociales.

NÚMERO	SENTENCIA	CONDUCTAS SANCIONADAS	RUBRO
1.	SUP-REP-0078/2025	La Sala Especializada determinó que <i>la facultad de la autoridad para imponer una sanción se extinguió</i> debido a la caducidad de la potestad sancionadora. Esto significa que, por el simple transcurso del tiempo sin que se emitiera una resolución, el tribunal ya no pudo pronunciarse sobre si los hechos eran legales o no.	
2.	SM-JDC-9/2025	El Tribunal Electoral Local omitió advertir que otras frases de la parte denunciada contenían estereotipos de género en perjuicio de quien fuera candidata del partido entonces denunciante.	Estereotipo de género
3.	ST-JDC-324/2025 y ST-JDC-328/2025 ACUMULADO	La actora denuncia publicaciones difundidas en <i>"Facebook"</i> y en <i>"X"</i> por un periodista, al estar relacionadas con su vida sentimental y privada.	
4.	SG-JDC-579/2025	Publicaciones digitales de un medio de comunicación, que contiene <i>estereotipos sexistas y constituyen violencia simbólica y mediática</i> , en contra de la actora, al denostarla por ser, en su momento, mujer aspirante a un cargo de elección judicial.	Medios de comunicación y redes sociales

NÚMERO	SENTENCIA	CONDUCTAS SANCIONADAS	RUBRO
5.	SM-JDC-686/2024	Expresiones denigrantes realizadas en una publicación en la red social Instagram de la actora.	Medios de comunicación y redes sociales
6.	ST-JDC-287/2025	Emisión de la disculpa sin la presencia de la parte actora.	
7.	SRE-PSC-29/2025	Publicación de una nota periodística respecto a la candidatura de la actora, cuyo contenido se considera sexista. Además, buscó sexualizarla frente a la ciudadanía, afectando sus aspiraciones electorales.	Medidas Cautelares, preventivas y de reparación
8.	SRE-PSC-22/2025	La quejosa alegó haber sido excluida de la organización del evento y que se le impidió participar en una parte del mismo, lo cual consideró un acto de invisibilización de su cargo.	
9.	SCM-JDC-90/2025	menoscabaron su imagen pública, con la finalidad de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad política.	
10.	SG-JDC-422/2025	La imposibilidad de la actora para fungir como Presidenta Municipal provisional, derivado del permiso solicitado por el Presidente constitucional.	Obstaculización en el ejercicio y desempeño del cargo.
11.	SCM-JDC-211/2025	Expresiones y conductas presuntamente intimidatorias, descalificaciones verbales, distribución de panfletos, oposición vecinal a la ejecución de un proyecto de presupuesto participativo y la participación de diversas personas en reuniones y espacios virtuales donde se menoscababa su labor como representante comunitaria.	
12.	ST-JDC-285/2025	Exclusión en la instalación y desarrollo de los trabajos de las Comisiones del Cabildo de ese ayuntamiento.	
13.	SCM-JDC-0061/2025	Omisión de las personas integrantes del Cabildo para responder diversas solicitudes de información sobre cuestiones financieras que generaron la obstaculización del ejercicio de su cargo público además, fue denostada en redes sociales, dichas se dirigieron para invisibilizarla y mantenerla rezagada en su cargo público.	
14.	ST-JDC-270/2025	Falta de respuesta oportuna (dilación injustificada) en la entrega de información solicitada por un regidora, lo que afecta el ejercicio del cargo.	
15.	SUP-REP-0078/2025	La Sala Especializada determinó que la facultad de la autoridad para imponer una sanción se extinguió debido a la caducidad de la potestad sancionadora. Esto significa que, por el simple transcurso del tiempo sin que se emitiera una resolución, el tribunal ya no pudo pronunciarse sobre si los hechos eran legales o no.	Juzgar con perspectiva de género.

NÚMERO	SENTENCIA	CONDUCTAS SANCIONADAS	RUBRO
16.	SG-JDC-480/2025	Expresiones realizadas durante la sesión ordinaria celebrada en el Ayuntamiento, en contra de la actora.	Juzgar con perspectiva de género.
17.	SX-JDC-613/2025	Incumplimiento y falta de rendición de cuentas en la gestión de la caja de ahorro, considerado por la comunidad como una afectación al interés colectivo, lo que dio lugar a la sanción. Lo que provocó afectación a los derechos políticos-electorales de la actora.	

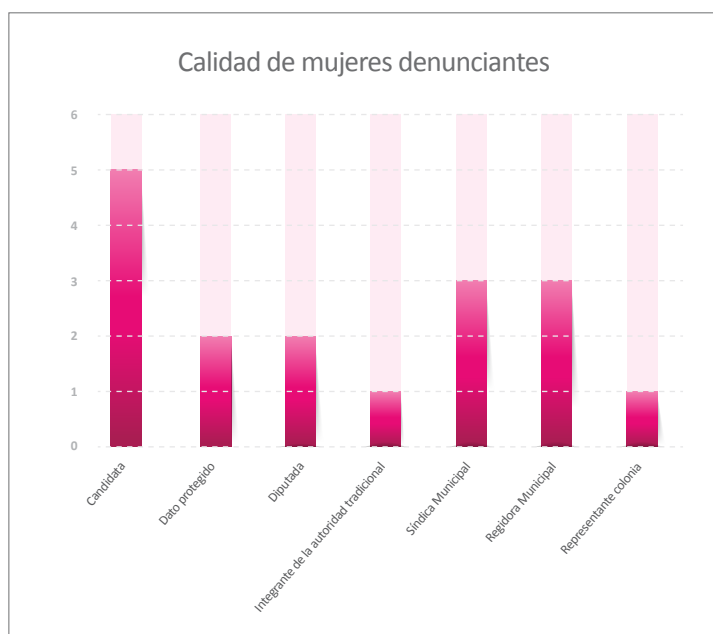


2. Principales categorías de mujeres denunciantes.

Del análisis de las **17 sentencias** se identificaron las siguientes categorías de mujeres denunciantes:

NÚMERO	SENTENCIA	CALIDAD DE LAS MUJERES DENUNCIANTES	FRECUENCIA
1.	SM-JDC-686/2024	Candidata	5
2.	SM-JDC-9/2025		
3.	SRE-PSC-29/2025		
4.	SCM-JDC-90/2025		
5.	SG-JDC-579/2025		

NÚMERO	SENTENCIA	CALIDAD DE LAS MUJERES DENUNCIANTES	FRECUENCIA
6.	SG-JDC-480/2025		
7.	ST-JDC-287/2025	Síndica	3
8.	ST-JDC-324/2025 Y ST-JDC-328/2025 ACUMULADO		
9.	SCM-JDC-0061/2025		
10.	SG-JDC-422/2025	Regidora	3
11.	ST-JDC-270/2025		
12.	SUP-REP-98/2025	Dato Protegido	2
13.	ST-JDC-285/2025		
14.	SRE-PSC-22/2025	Diputada	1
15.	SUP-REP-0078/2025	Diputada Federal	1
16.	SX-JDC-613/2025	Integrante de Autoridad Tradicional	1
17.	SCM-JDC-211/2025	Ciudadana representante de colonia	1

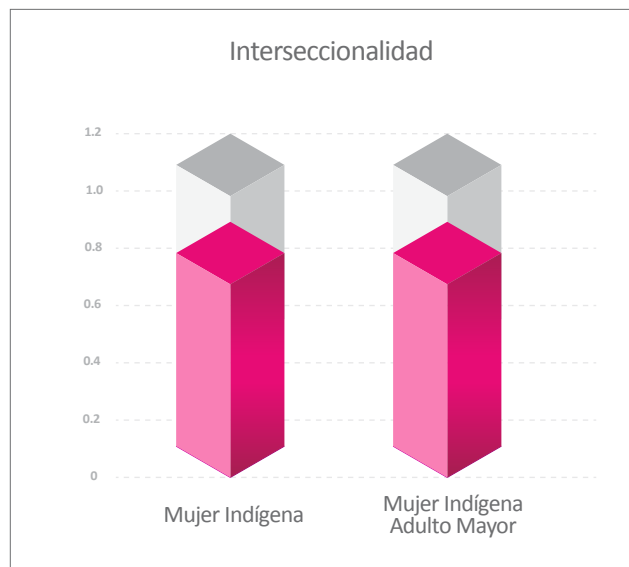


Del análisis realizado *se advierte que la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) en el año 2025 no se circunscribe al ámbito electoral formal*, sino que se proyecta a lo largo de todo el ejercicio del cargo público, afectando de manera estructural el derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad sustantiva. Desde una perspectiva jurídica, estas conductas constituyen violaciones a los derechos político-electorales, al derecho a la no discriminación y al acceso efectivo a la función pública, en tanto buscan limitar, anular o

dañar el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo. Como se observa en la tabla anterior, las principales víctimas de *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)*, fueron candidatas, regidoras y síndicas.

En este apartado es pertinente señalar que, además de su posible calidad de víctimas, algunas de las *personas denunciantes manifestaron pertenecer a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como indígenas y adultas mayores*.

NÚMERO	EXPEDIENTE	INTERSECCIONALIDAD	FRECUENCIA
1.	SCM-JDC-90/2025	Mujer indígena	1
2.	SX-JDC-613/2025	Mujer indígena adulta mayor	1



3. Principales categorías de las personas denunciadas.

La presente información, permite advertir que la *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)*, no se restringe a agresiones provenientes de particulares, sino que involucra a personas servidoras públicas de distintos niveles de gobierno.

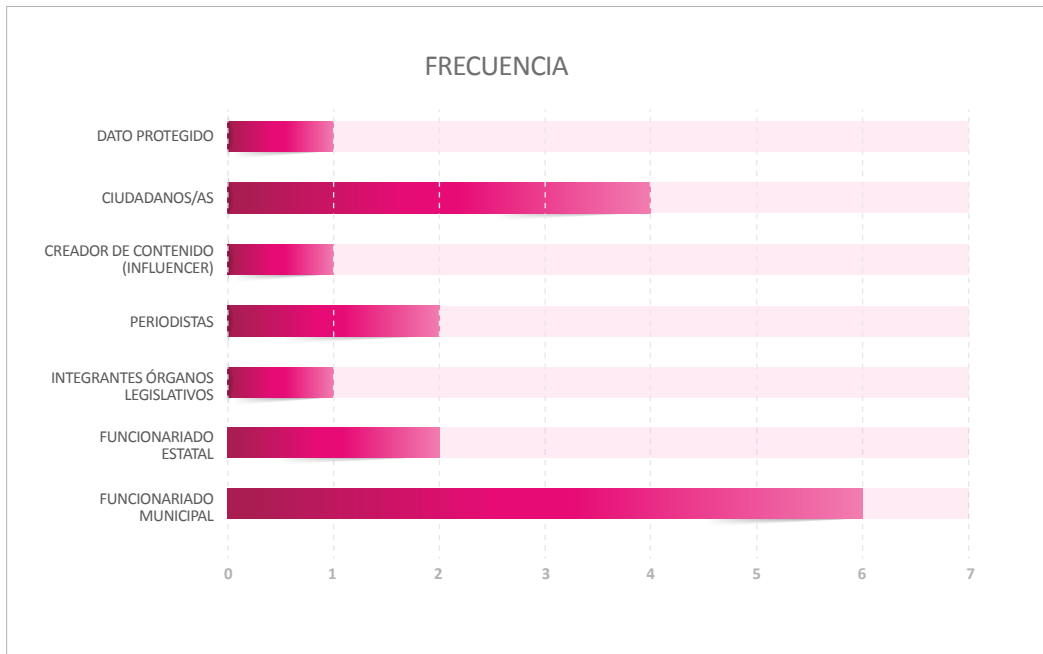
Cuando la conducta denunciada proviene de autoridades municipales o estatales, integrantes de órganos legislativos, o Titulares del Poder Ejecutivo, se actualiza una dimensión agravada de responsabilidad, dado que los servidores públicos tienen un deber reforzado de respeto, garantía y promoción de

los derechos humanos, incluyendo el derecho de las mujeres a ejercer plenamente sus derechos político-electorales.

Asimismo, la participación de personas actoras mediáticas y creadoras de contenido introduce posibles tensiones con la libertad de expresión, lo que exige un análisis ponderado entre este derecho y la igualdad, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En tal sentido, se presentan las calidades identificadas de las personas denunciadas:

NÚMERO	EXPEDIENTES	PERSONAS DENUNCIADAS	CALIDAD DE LA PERSONAS DENUNCIADAS	FRECUENCIA
1.	SM-JDC-686/2024	1	Funcionariado Municipal	1
2.	SM-JDC-9/2025	1	Creador de contenido	1
3.	SCM-JDC-0061/2025	5	Funcionariado Municipal	1
4.	SUP-REP-0078/2025	3	Funcionariado Estatal	1
5.	SUP-REP-98/2025	2	Integrantes de Órganos Legislativos	1
6.	SRE-PSC-29/2025	1	Ciudadano	1
7.	SCM-JDC-90/2025	1	Ciudadano	1
8.	SRE-PSC-22/2025	3	Funcionariado Estatal	1
9.	SG-JDC-422/2025	2	Funcionariado Municipal	1
10.	SCM-JDC-211/2025	2	Ciudadanos	1
11.	SG-JDC-480/2025	1	Funcionariado Municipal	1
12.	SX-JDC-613/2025	2	Ciudadanos/as	1
13.	ST-JDC-270/2025	2	Funcionariado Municipal	1
14.	ST-JDC-285/2025	1	Dato Protegido	1
15.	ST-JDC-287/2025	3	Funcionariado Municipal	1
16.	SG-JDC-579/2025	2	Periodistas	1
17.	ST-JDC-324/2025 Y ST-JDC-328/2025 ACUMULADO	2	Periodista	1



4. Principales tipos de violencia detectados.

De conformidad con el *artículo 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, se entiende por violencia contra las mujeres: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. Asimismo, la ley establece que dichas afectaciones se conocen como tipos de violencia, los cuáles pueden presentarse de manera simultánea dentro de un mismo caso, cualquiera que sea su modalidad, incluida la *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)*.

Las manifestaciones de violencia política contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, en las instituciones electorales, en los lugares de votación, en organizaciones sociales, o bien la violencia que se ejerce con las mujeres políticas a través de los medios de comunicación o espacios digitales como se ve reflejado en el presente análisis. En este sentido, se puede advertir que, la violencia psicológica y simbólica son los tipos de violencia más recurrentes, seguido de la digital, y la violencia verbal.

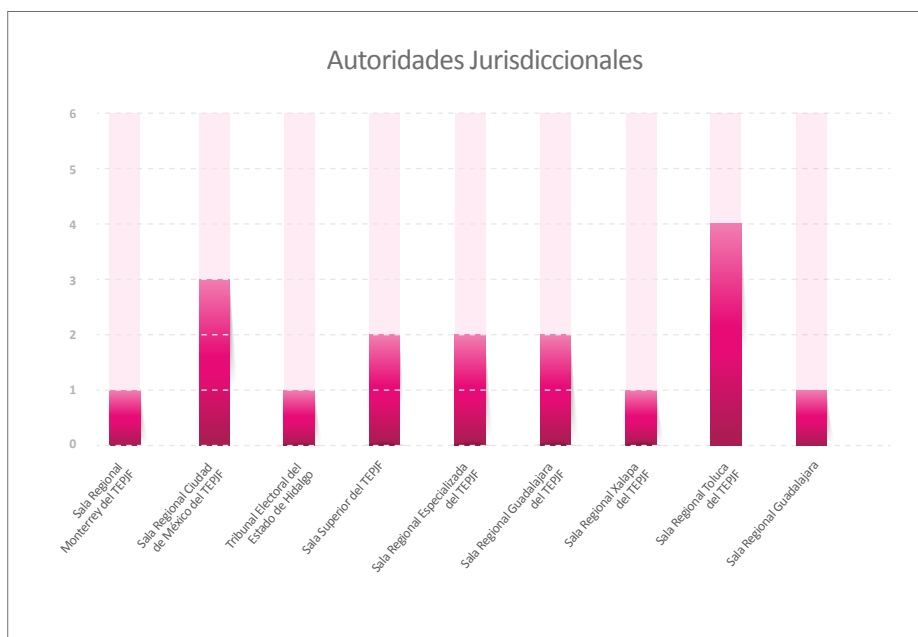
NÚMERO	EXPEDIENTE	TIPO DE VIOLENCIA	FRECUENCIA
1.	SUP-REP-98/2025	Psicológica	1
2.	SCM-JDC-211/2025	Simbólica y psicológica	1
3.	SRE-PSC-29/2025	Simbólica, digital, psicológica y sexual	1
4.	SCM-JDC-0061/2025	Simbólica, física, psicológica y verbal	2
5.	SM-JDC-9/2025	Simbólica, verbal, digital y mediática	1
6.	SRE-PSC-29/2025	Simbólica, digital, psicológica y sexual	1



5. Del Registro de Autoridades identificadas y criterios emitidos:

La siguiente información tiene como objetivo identificar y sistematizar las autoridades jurisdiccionales que han emitido criterios relevantes en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, así como el número de resoluciones asociadas a cada órgano. Esta información permite visualizar la participación de distintos Tribunales en la generación de precedentes.

La Sala Regional Toluca, es la autoridad con mayor relevancia, ya que refleja una alta actividad jurisdiccional pues es el órgano con mayor número de criterios emitidos en esta compilación. Por otro lado, la Sala Superior y la Sala Regional Especializada del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF, también contribuyen con criterios relevantes en materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, aunque en menor número.



6. Del registro de personas sancionadas.

El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)* constituye un listado público que concentra la información de aquellas personas que han sido sancionadas mediante resolución firme por ejercer esta modalidad de violencia. Su finalidad es garantizar los principios de transparencia, máxima publicidad y prevención, así como fortalecer la tutela efectiva de los derechos político-electorales de las mujeres.

La implementación de este instrumento deriva de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente *SUP-REC-91/2020*, a partir de la cual el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo *INE/CG269/2020*, mediante el que se emitieron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro.

En el ámbito local, el Estado de Chiapas incorporó esta obligación dentro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en los artículos 305, numeral 2, fracción IV; 306, numeral 2, fracción IV; 306, numeral 4, fracción IV; 306, numeral 6, fracción III; 307 numeral 2, fracción V; 308, numeral 3, fracción II, y 309, numeral 2, 310 numeral 4 y 311 numeral 2, así como en el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto de Elecciones y Participación

Ciudadana (IEPC) en el artículo 106, estableciendo el sistema de Registro Estatal de Personas Sancionadas en materia de *Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)*.

Conforme al marco normativo aplicable, la inscripción en el registro puede ordenarse por temporalidades y la determinación de esta responde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, atendiendo a la gravedad de la conducta, el contexto de los hechos, la afectación generada y la posible reincidencia. Conforme se indica a continuación:

- *Hasta 3 años, cuando la infracción se clasifique como leve.*
- *Hasta 4 años, cuando se considere ordinaria.*
- *Hasta 5 años, cuando sea calificada como especial.*
- *Hasta 6 años, en caso de reincidencia.*

Para efectos del presente análisis, se advierte que durante el año 2025 se ordenó la inscripción de tres personas en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas. En estos casos, la medida se aplicó exclusivamente respecto de conductas calificadas como graves y se acompañó de acciones de reparación integral en favor de las víctimas, lo que refleja un enfoque orientado no solo a la sanción, sino también a la restitución de derechos y a la garantía de no repetición.

EXPEDIENTE	PERSONAS SANCIONADAS	TEMPORALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN	REGISTRO NACIONAL PERSONAS SANCIONADAS	REGISTRO ESTATAL PERSONAS SANCIONADAS
SM-JDC-9/2025	1	Información reservada	Si	Si
SER-PSC-29/2025	1	1 año 6 meses	Si	
SRE-PSC-22/2025	1	1 año 6 meses	Si	

7. Jurisprudencias y Tesis: presentación de resultados.

Un rubro relevante identificado en el presente análisis consiste en la detección de criterios jurisdiccionales que han ido estableciendo directrices en torno a los elementos de género presentes en los asuntos sometidos a consideración judicial, así como respecto de los derechos humanos que pueden entrar en tensión en su resolución. Particularmente, se examinó la manera en que los órganos jurisdiccionales aplican el sistema de ponderación para determinar la prevalencia de un derecho sobre otro en contextos donde confluyen, por ejemplo, la libertad de expresión, el derecho al honor, el derecho a la participación política y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La consulta de dichos criterios tuvo como finalidad identificar áreas de oportunidad derivadas de su relevancia y novedad en la materia, especial-

mente aquellas orientadas a fortalecer la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres. Asimismo, se valoró su potencial replicabilidad en los contextos pertinentes, con el fin de avanzar en la institucionalización de la perspectiva de género, la inclusión proactiva de personas en situación de vulnerabilidad, la consolidación de la paridad sustantiva y la prevención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De los datos recabados en el presente instrumento, se identificó únicamente una (1) tesis en la materia, estos criterios constituyen parámetros interpretativos relevantes para la consolidación de estándares de protección reforzada en favor de las mujeres en la vida pública, así como para la armonización de derechos en conflicto mediante una metodología de análisis con perspectiva de género, misma que se enuncian a continuación:

Tesis

NO. DE TESIS	RUBRO	SÍNTESIS DE LA TESIS
Tesis XIII/2025	Violencia Política en razón de Género. La reposición del Procedimiento Sancionador debe valorarse con Perspectiva de Género para evitar prácticas que revictimicen o generen afectaciones diferenciadas a las presuntas víctimas.	En casos de violencia política en razón de género, las personas juzgadas electorales tienen la obligación de valorar la correspondencia entre el remedio que otorgó la autoridad responsable y la irregularidad detectada tomando en cuenta los derechos sustantivos de las presuntas víctimas, a efecto de evitar prácticas que les afecten diferenciadamente y situaciones que puedan generar su revictimización. Asimismo, tienen que tomar en cuenta si se trata de un error que no trasciende en perjuicio de la parte demandada, ni afecta los principios jurídicos que regulan el procedimiento.

Anexos

1. Síntesis de las Sentencias

NO. DE EXPEDIENTE	¿QUÉ PASO?	AUTORIDAD ELECTORAL QUE EMITIÓ EL CRITERIO	¿QUÉ RESOLVIÓ?	¿POR QUÉ?	ESTADO PROCESAL
SM-JDC-686/2024	El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en su resolución emitida el 5 de diciembre de 2024, correspondiente al expediente PES-3278/2024, determinó la inexistencia de la infracción por violencia política contra las mujeres en razón de género.	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Regional Monterrey determinó revocar parcialmente la resolución, del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	La sala considero que, aunque la promovente ya no era candidata, las manifestaciones podían afectar sus derechos político-electorales al estar relacionadas con el proceso electoral y su candidatura. Asimismo, estableció que la facultad sancionadora en materia de Violencia Política en razón de Género (VPRG) no se extingue por la conclusión del último medio de defensa. Esto se basa en la jurisprudencia 8/2013, según la cual, en ausencia de un plazo específico en la normativa electoral, la facultad sancionadora en procedimientos especiales sancionadores, incluidos los de VPRG, prescribe en un año desde la presentación de la denuncia o su inicio oficioso	Firme
SM-JDC-9/2025	Una persona promovió un medio de impugnación en contra de la resolución del Tribunal Local, en la cual se declaró la inexistencia de violencia política en razón de género (VPRG) a dos candidatos y se confirmó atribuida la responsabilidad de un creador de contenido (influencer) por violencia verbal y simbólica en perjuicio de una candidata.	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Regional Monterrey modificó la resolución impugnada y ordenó al Tribunal Local realizar un análisis integral de las expresiones denunciadas.	La Sala Regional consideró que el Tribunal Local no realizó un estudio contextualizado y exhaustivo de las manifestaciones denunciadas, omitiendo evaluar la existencia de estereotipos de género que pudieran afectar los derechos político-electorales de la víctima. Además, enfatizó la obligación de las autoridades electorales de garantizar un análisis conforme al Protocolo para la Atención de la VPRG, a fin de determinar de manera fundada si las expresiones constituyen violencia política en razón de género.	Firme
SCM-JDC-0061/2025	Una regidora, promovió juicio ciudadano en contra de integrantes del Cabildo y medios digitales, por presunta violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG), derivada de omisiones institucionales en la entrega de información, señalamientos en medios, actos denigrantes y lenguaje corporal violento.	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó parcialmente la sentencia.	La Sala Regional determinó que el tribunal responsable fue omiso al no agotar diligencias para identificar a la persona responsable de un "medio digital", a pesar de haber acreditado la existencia de VPRG en una de sus publicaciones, mencionó la omisión de dictar medidas, como el retiro de dicha publicación, así mismo considero que no fue bien motivada la decisión de desechar como violencia de género las conductas atribuibles a un regidor, entre ellas, una señal obscena y un beso y abrazo sin consentimiento realizadas en un contexto público e institucional considerando el impacto diferenciado que generan.	Firme

NO. DE EXPEDIENTE	¿QUÉ PASO?	AUTORIDAD ELECTORAL QUE EMITIÓ EL CRITERIO	¿QUÉ RESOLVIÓ?	¿POR QUÉ?	ESTADO PROCESAL
SUP-REP-0078/2025	Una Diputada, presentó una queja ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE, en contra de un gobernador de un Estado, servidores públicos locales y medios de comunicación, por presuntos actos de violencia política en razón de género (VPRG). Tribunal local que declaró inexistente la infracción. En diciembre de 2024, la Sala Superior resolvió que la competencia correspondía a la UTCE y a la Sala Especializada, respectivamente, para sustanciar y resolver el procedimiento especial sancionador. No obstante, la Sala Especializada, al recibir el expediente, declaró la caducidad de su facultad sancionadora por haber transcurrido un año y nueve meses desde la presentación de la queja.	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución impugnada	La Sala consideró que no deben computarse los periodos en que la instrucción estuvo a cargo de autoridades incompetentes, toda vez que sus actuaciones carecen de validez jurídica y no pueden perjudicar a la denunciante.	Firme
SUP-REP-98/2025	Una aspirante a la magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro denunció ante el INE a dos senadores de un partido político por presunta violencia política en razón de género, derivada de declaraciones en rueda de prensa.	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo impugnado.	La Sala Superior consideró que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE no valoró debidamente la naturaleza electoral del cargo al que aspiraba la denunciante. Determinó que el acceso a integrar órganos jurisdiccionales electorales es un derecho político tutelable en sede electoral, por lo que la queja sí debía ser admitida. Se ordenó dejar sin efectos el desechamiento y que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral resuelva sobre su admisión conforme a derecho.	Firme
SRE-PSC-29/2025	Una candidata denunció a un periodista por una publicación en un medio digital, en el cual empleó imágenes y expresiones con connotaciones sexistas, presentándola como una aspirante que utiliza su cuerpo como “gancho” para posicionarse electoralmente.	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la existencia de violencia política en razón de género en las modalidades simbólica, digital, psicológica y sexual.	La sala Especializada, consideró que el contenido publicado configuró un mensaje que objetivó a la candidata, afectando su imagen y proyectando estereotipos de género en detrimento de su derecho a ser votada. Se impuso una multa de 100 UMAs al responsable, se ordenó su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por un periodo de un año y seis meses, y se dictaron medidas de reparación integral, entre ellas una disculpa pública y la realización de un curso en materia de derechos de las mujeres.	Firme

NO. DE EXPEDIENTE	¿QUÉ PASO?	AUTORIDAD ELECTORAL QUE EMITIÓ EL CRITERIO	¿QUÉ RESOLVIÓ?	¿POR QUÉ?	ESTADO PROCESAL
SCM-JDC-90/2025	Una candidata a la presidencia de una Junta Auxiliar quien se identificó indígena nahuatl, promovió medios de impugnación para controvertir la validez de la elección por presuntas irregularidades y actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución del Tribunal local.	La sala Regional considero que, si incumplió el principio de exhaustividad, al omitir pronunciarse sobre si los actos denunciados como violencia política contra las mujeres en razón de género afectaron la equidad en la contienda, y si ello podría constituir una causal de nulidad de la elección. Si bien se inició un procedimiento sancionador, esta vía no sustituye la obligación del tribunal de analizar el impacto electoral de los hechos. Se ordenó emitir una nueva sentencia, con análisis integral de los actos planteados en el juicio, aplicando perspectiva de género e interculturalidad.	Firme
SRE-PSC-22/2025	"Una diputada federal denunció a servidores públicos de Morelos por excluirla de actos preparatorios y del palco principal durante el desfile conmemorativo, evento que ella impulsó. Tras declarar inicialmente la caducidad del procedimiento, la Sala Superior del TEPJF revocó y ordenó a la Sala Especializada resolver el fondo, al considerar que la queja sí era procedente y debía analizarse como posible violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG)."	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó parcialmente la sentencia.	Sala Especializada determinó la existencia de VPRG de tipo psicológica y simbólica en contra de la denunciante. Se responsabilizó al entonces gobernador y al director de logística del evento, quienes fueron inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por un periodo de un año y seis meses, además ordenó medidas de reparación integral.	Firme
SG-JDC-422/2025	Una regidora municipal denunció al Congreso de Sinaloa por excluirla del cargo como presidenta municipal provisional tras su designación por el cabildo, luego de que el alcalde titular solicitara licencia. El Congreso declaró la vacante y nombró a un sustituto externo, desconociendo su derecho a ejercer el cargo provisional. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa se declaró incompetente, al considerar que los mismos escapan de la materia electoral.	La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución.	La Sala Regional Guadalajara revocó la resolución impugnada determinó que el Tribunal Electoral de Sinaloa sí era competente para conocer el caso, al tratarse de un derecho político-electoral derivado de su cargo de elección popular ya que accedió al cargo de regidora municipal, a través del voto popular, y entre los derechos y obligaciones de este cargo, está previsto, justamente, el de suplir las ausencias temporales de la persona titular de la presidencia municipal.	Firme

NO. DE EXPEDIENTE	¿QUÉ PASO?	AUTORIDAD ELECTORAL QUE EMITIÓ EL CRITERIO	¿QUÉ RESOLVIÓ?	¿POR QUÉ?	ESTADO PROCESAL
SCM-JDC-211/2025	Una representante vecinal electa, denunció hostigamiento reiterado: descalificaciones verbales, distribución de panfletos, oposición violenta a su proyecto comunitario ("Del huerto a mi mesa"), agresiones en WhatsApp y espacios públicos. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México desestimó las pruebas (videos, testimonios, peritajes) y declaró la inexistencia de VPRG.	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución.	La sala revocó la resolución del TECDMX, consideró que la sala realizó una valoración probatoria deficiente, ignoró dictámenes de psicología/antropología que identificaban violencia simbólica. Asimismo, determinó falta de perspectiva de género ya que no analizó el contexto de desventaja estructural de la actora como mujer en cargo vecinal.	Firme
SG-JDC-480/2025	Una Síndica Municipal denunció a un Regidor, por expresiones ofensivas que se llevaron a cabo en su contra en una sesión de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento municipal. Inicialmente el tribunal local declaró inexistente la infracción; tras impugnación y revocación, en nueva sentencia reconoció la participación del regidor, pero consideró que sus frases no constituían violencia política en razón de género.	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Regional Guadalajara revocó la resolución impugnada	La sala Regional Consideró que el tribunal local no juzgó con perspectiva de género ni aplicó los criterios jurisprudenciales sobre violencia simbólica. Determinó que las frases constituyeron violencia política contra las mujeres en razón de género en la modalidad de violencia simbólica (mansplaining, manterrupting, gaslighting y flaming). Ordenó al tribunal responsable emitir nueva sentencia en la que se tenga por acreditada la infracción y se individualice la sanción	Firme
SX-JDC-613/2025	Una ciudadana impugnó la sanción impuesta por la asamblea comunitaria y validada por el cabildo municipal, consistente en la pérdida de garantías y derechos comunitarios, que tuvo como consecuencia la suspensión de sus derechos político-electorales. El tribunal local declaró infundados sus agravios y validó la medida.	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia del tribunal local	La sala Regional consideró que la restricción de derechos político-electorales fue desproporcionada e indebida, pues derivó de conflictos relacionados con la Caja de Ahorro sin relación directa con el ejercicio del derecho a votar y ser votada. Determinó que ninguna práctica comunitaria puede limitar derechos político-electorales reconocidos constitucionalmente.	Firme

NO. DE EXPEDIENTE	¿QUÉ PASO?	AUTORIDAD ELECTORAL QUE EMITIÓ EL CRITERIO	¿QUÉ RESOLVIÓ?	¿POR QUÉ?	ESTADO PROCESAL
ST-JDC-270/2025	Una regidora del Ayuntamiento de un municipio de Querétaro solicitó, en enero de 2025, información y documentación (principalmente de recursos humanos) necesaria para ejercer sus funciones de vigilancia y fiscalización. A pesar de que la solicitud sí se presentó formalmente ante la Secretaría del Ayuntamiento, ésta la turnó a la Dirección de Recursos Humanos, después de más de cuatro meses no hubo respuesta efectiva. Por lo que la regidora promovió un juicio local, alegando la violencia política en razón de género en su contra, obstaculización del ejercicio del cargo y violaciones a su derecho político electoral.	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro resolvió que: No hubo obstaculización, tampoco hubo violencia política ya que, según su criterio, la regidora no acreditó en qué acto concreto afectó (sesión, votación o decisión) no contar con la información.	La Sala Regional Toluca revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que consideró que no se acreditó la afectación, porque la actora no demostró en qué acto concreto (sesión o decisión) se vio impedida de participar. Y determinó que dicho razonamiento fue incorrecto, al sostener que la sola dilación injustificada en responder una solicitud de información formulada por una representante popular, cuando se vincula razonablemente con el ejercicio de sus atribuciones, constituye por sí misma una afectación al derecho político-electoral de ejercer el cargo, sin que sea exigible acreditar un perjuicio específico. En consecuencia, revocó la resolución impugnada y ordenó al tribunal local emitir una nueva sentencia conforme a este criterio.	Firme
ST-JDC-285/2025	La parte actora, denunció, ante el Instituto Electoral de la referida entidad federativa, a la DATO PROTEGIDO, respectivamente, por considerar que, al excluirla indebidamente de la instalación y trabajos posteriores de las comisiones del ayuntamiento, a pesar de ser integrante de éstas, se generó violencia política. El Tribunal Local, al resolver, concluyó que no se actualizó violación alguna, de la fe de erratas del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del ayuntamiento, se advertía que la parte enjuiciante no es integrante de dichas comisiones.	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Regional Toluca revocó la resolución impugnada	La Sala Regional Toluca revocó la resolución impugnada al determinar que la autoridad responsable no valoró adecuadamente el causal probatorio que obra en autos ya que la fe de erratas es un instrumento administrativo destinado para corregir errores materiales o de transcripción en documentos oficiales y, en tal sentido, no es procedente utilizarla para realizar modificaciones sustanciales, como la sustitución de personas en la integración de órganos colegiados.	Firme
ST-JDC-287/2025	La actora denunció presunta violencia política en razón de género durante el tiempo que ella fue Síndica. El Tribunal Electoral del estado de México determinó que sí hubo violencia política de género cometida por los denunciados.	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Regional Toluca lo revocó por errores procesales y ordenó repetirlo.	La Sala concluyó que la disculpa pública NO se hizo adecuadamente porque: *Al menos dos de los infractores hicieron comentarios inadecuados Eso NO es una disculpa pública válida, y además revictimiza. *No convocaron a la actora *No se cumplió el estándar nacional e internacional de reparación a víctimas	Firme

NO. DE EXPEDIENTE	¿QUÉ PASO?	AUTORIDAD ELECTORAL QUE EMITIÓ EL CRITERIO	¿QUÉ RESOLVIÓ?	¿POR QUÉ?	ESTADO PROCESAL
SG-JDC-579/2025	Una mujer que había sido candidata para Jueza en Baja California, presentó la denuncia por Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, en contra de varios periodistas y una persona funcionaria pública, por expresiones hechas en dos programas de YouTube. Los periodistas dijeron cosas como: - Que tenía antecedentes por violencia familiar - Que era una mujer violenta - Que solo estaba en el cargo por su relación sentimental con un político -Que podía agredir a las personas en audiencias -Que ensuciaba el trabajo del Juez hombre -Que no sería imparcial por ser mujer El Tribunal de Baja California había dicho que no existía Violencia Política de Género	Sala Regional Guadalajara	La Sala Regional Guadalajara revocó la sentencia	La Sala concluyó que, si existió Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, por que, los comentarios no aportaban al debate político, se centraban en aspectos personales por ser mujer, reproducía estereotipos de género, afectaban su imagen pública como candidata a jueza, mismos que constituyen violencia simbólica y mediática	Firme

ST-JDC-324/2025 Y ST-JDC-328/2025 ACUMULADO	Una servidora pública municipal denunció, en un procedimiento especial sancionador, diversas publicaciones difundidas en Facebook y X por un periodista y un director de medios digitales, al considerar que contenían expresiones sexuales, sexistas y denostativas vinculadas con su vida privada, constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Tribunal Electoral local determinó la existencia de VPG atribuida al periodista y le impuso diversas sanciones, mientras que declaró inexistente la VPRG respecto del director de medios al estimar que la denunciante no era identificable en las publicaciones. Inconformes, tanto el periodista como la denunciante impugnaron dicha resolución ante la Sala Regional Toluca.	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	La Sala Regional revocó parcialmente la sentencia del Tribunal local y ordenó que emita una nueva resolución	La Sala Regional Toluca revocó parcialmente la sentencia del Tribunal Electoral local en un procedimiento especial sancionador por VPRG, al considerar que no realizó un análisis integral y con motivación reforzada de las publicaciones denunciadas. Determinó que quedaron firmes los hechos atribuidos al periodista, pero que el Tribunal local omitió ponderar adecuadamente la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, así como analizar de forma contextual las expresiones atribuidas al director de medios. En consecuencia, ordenó emitir una nueva resolución conforme a esos parámetros.	Firme
---	--	---	--	---	-------

UNIDAD TÉCNICA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
Periférico Sur Poniente 2185 Colonia Penipak
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29060



IEPC Chiapas



IEPC Chiapas



IEPC Chiapas



IEPC Chiapas

